

	Euros	Aulas
«Circo Deros, S.L.» de Basauri (Vizcaya)	22.000,00	2
«Circo Americano a 3 Pistas, S.L.» de Vila Sacra (Girona)	22.000,00	2
«Circo Holiday» (Trinidad Antolín Basurto) de Alcanadre (La Rioja)	11.000,00	1
«Gran Circo Mundial» (CULTESPA, S.L.) de Madrid.	11.000,00	1
«Circo Coliseo, S.L.» de Mislata (Valencia)	11.000,00	1
«Circo Richards Bros» (Romana Vasallo in Monteiro) de Fuenlabrada (Madrid)	11.000,00	1
«Circo Florida Acquatico» (Corty Zoppys) de Vila Sacra (Girona)	11.000,00	1
«Circo Roma» (Circo Giulio, S.L.) de Torremolinos (Málaga)	11.000,00	1
«Circo Álex Zavatta» (Alessandro Ramírez Zavatta) de Mora La Nova (Tarragona)	11.000,00	1
«Circo Quirós» de Corvera (Murcia).	11.000,00	1
«Circo Tonelly» (Antonio de Almeida Álvés Ribeiro) de Basauri (Vizcaya)	11.000,00	1
«Circo Sensaciones» (Espectáculos Hnos. Álvarez, S.L.) de Alcalá de Henares (Madrid)	11.000,00	1
«Circo Wonderland» (Macaggi y Cortés Cirkus, S.L.) de Ourense	11.000,00	1
«Circo Eurocirco» (Angli Inez Macaggi in Folco) de Ourense	11.000,00	1
«Gran Circo Universal a 2 Pistas» (Alfred Hermosin Olias) de Viladecans (Barcelona)	11.000,00	1
«Circo Teatro Alaska, S.L.» de Talavera de la Reina (Toledo)	11.000,00	1
«Circo Piraña Show» (Fabio Leandro Zavatta) de Mora La Nova (Tarragona)	11.000,00	1
Total	209.000,00	

Segundo.—Para la justificación de la correcta inversión de la subvención recibida, las empresas circenses deberán atenerse a lo dispuesto en los apartados undécimo, duodécimo y decimotercero de la orden de convocatoria.

Tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia podrá establecer cuantas acciones de inspección y control considere oportunas para asegurar el correcto cumplimiento, durante el curso escolar 2007-2008, de todas las obligaciones asumidas por las empresas circenses subvencionadas, respecto a las condiciones de seguridad, dotación, limpieza y conservación de las instalaciones en las caravanas dedicadas al aula itinerante y en las dedicadas a vivienda para los maestros, así como para verificar el proceso de escolarización.

Cuarto.—Contra la presente Orden se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y a lo que establecen los Artículos 11.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid 20 de julio de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, José Luis Pérez Iriarte.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14859 *RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el acuerdo de modificar lo establecido en la disposición transitoria décima del XV Convenio colectivo entre Iberia LAE, S.A., y sus tripulantes de cabina de pasajeros.*

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificar lo establecido en la Disposición transitoria décima del XV Convenio Colectivo entre Iberia LAE, S.A., y sus tripulantes de cabina de pasajeros (publicado en el B.O.E. de 4-5-2007) (código de Convenio n.º 9002640), que fue suscrito con fecha 2 de julio de 2007, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL XV CONVENIO COLECTIVO DE TCPs

En representación de Iberia, L.A.E., S.A.:

D. Juan Francisco Potrero Cruz.
D. Bienvenido Sánchez Villamor.
D. Carmelo Alonso del Castillo.
D.ª M.ª José Serrano Valverde.
D.ª Margarita Sequeiro Cantos.
D. Arturo González Ureta.
D.ª Rosamaría Azañedo López.

En representación de los TCP en el Comité de Empresa de Vuelo:

D.ª M.ª Ángeles Monjas Revilla.
D.ª M.ª Jesús Jiménez Aparicio.
D. Carlos Suárez González.
D. Antonio Escobar Flórez.
D.ª Pilar Oviedo Arroyo (Asesor).
D.ª Teresa Viera Mederos (Asesor).
D.ª Carmen Padellano Bernal.
D. Marcelino Ruiz Leal.
D.ª Felicísima Ángel Domínguez (Asesor).
D. Mariano Ostos Mota (Asesor).
D.ª Corinne Basarot Martín Toledano.
D.ª Nieves García Pacheco.
D. Pedro Zabala Muñoz de Bustillo.
D. Manuel Atienza Artigas (Asesor).
D. Pedro Sarmiento Arriaga (Asesor).
D. Javier Santos Iglesias (Asesor).

En Madrid, siendo las 12:00 horas del 2 de julio de 2007, se reúnen en los edificios de Iberia los representantes de la Dirección y de los trabajadores que se relacionan, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Tripulantes de Cabina de Pasajeros, reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos con capacidad y legitimación necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

EXPONEN

Que la Disposición transitoria décima, párrafo segundo del punto 1.2 establece que en caso de que los aviones objeto de Wet-Lease, sean tanto de corto y medio radio como de largo radio, la Compañía y los Representantes de los TCP en el Comité de Empresa de Vuelo analizarán conjuntamente, antes del inicio de esta operación, el régimen de trabajo y descanso aplicable.

Que a partir del mes de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2007 está previsto que tres aviones A-340 y dos aviones B-757 sean operados en régimen de Wet-Lease, estando previsto asimismo que desde octubre hasta 31 de diciembre la operación sea de tres aviones de A-340 y un avión B-757.

En base a lo anterior, y única y exclusivamente para la citada operación, ambas partes

ACUERDAN

1. Dejar sin efecto lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición transitoria décima.

2. Teniendo en cuenta la composición de flotas que se menciona en el exponen y la red en la que operan, se aplicará a los TCP adscritos a esta operación de Wet-Lease, a partir de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2007, el régimen de trabajo y descanso de largo radio.

3. En el caso de que se produjese cualquier alteración en la composición de flotas mencionada en el exponen de esta operación de Wet-Lease que implique una variación en la productividad de los tripulantes adscritos a la misma, y siempre y cuando los aviones de esta operación continúen siendo tanto de corto y medio radio como de largo radio, la compañía procederá a aplicar lo dispuesto en el punto 1.2 de la Disposición Transitoria Décima.

4. Que para todas las operaciones de Wet-Lease que se efectúen a partir del 1 de enero de 2008 o cualquier otra que pudiera realizarse entre septiembre y diciembre de 2007, distinta a la mencionada en el exponen de este Acuerdo, siempre y cuando las nuevas operaciones de estos aviones de Wet-Lease sean tanto de corto y medio radio como de largo radio, se aplicará lo dispuesto en el párrafo segundo del punto 1.2 de la Disposición transitoria décima.

5. Que, dadas las reducidas dimensiones de la flota de B-757 y que los Sobrecargos no se encuentran adscritos en exclusiva a la operación de Wet-Lease, se considera a la flota B-757 flota de entrada y, en base a la regulación establecida en el art. 29 del XV Convenio Colectivo para la regresión voluntaria, se ofertará a todos los Sobrecargos de Iberia la posibilidad de adscribirse voluntariamente a la flota B-757 de forma permanente mientras continúe la operación de esta flota, todo ello con el fin de dotar a la misma de la mayor estabilidad posible.

Si el número de Sobrecargos voluntarios supera las necesidades de la Compañía, la preferencia en la adscripción a la flota vendrá dada por la mayor antigüedad en la función.

En caso de que el número de Sobrecargos que soliciten adscribirse voluntariamente a esta flota sea insuficiente, se asignarán Sobrecargos por orden inverso de antigüedad en la función de forma obligatoria en el número necesario para cubrir las necesidades de la operación que, al igual que los Sobrecargos que hayan solicitado la adscripción voluntaria, permanecerán en dicha flota en tanto en cuanto dure la operación de la misma.

6. A los efectos recogidos en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores se dará traslado de este Acta a la Autoridad Laboral competente. Junto al citado texto se remitirá el soporte magnético.

Los representantes de la Empresa y de los trabajadores que a continuación se designan y cuyas firmas se registran a continuación de cada uno de los nombres comprobarán que el soporte magnético concuerda fielmente con el texto de la presente acta, indicando en dicho soporte, mediante papel adhesivo u otro medio suficiente, su conformidad.

En representación de los trabajadores:

D. M.^a Jesús Jiménez Aparicio.
D. Nieves García Pacheco.

En representación de la Empresa:

D.^a Rosamaría Azañedo López.

7. No suscriben la presente acta D.^a Corine Basarot Martín Toledano, como miembro de la Comisión Negociadora, ni D. Javier Santos Iglesias, como Asesor de la misma, con lo que se supera la mayoría requerida de la Representación Social a tenor de lo establecido en el Artículo 89.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Y sin más asuntos que tratar, y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, ambas partes firman el presente Acta en lugar y fecha indicados.

14860 RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Hiab, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Hiab, S.A. (código de Convenio n.º 9016622), que fue suscrito, con fecha 4 de junio de 2007, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislati-

vo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA HIAB, S. A.

La Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Hiab, S. A.», con domicilio social en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Límite, s/n.º, integrada por parte empresarial por el Director General don Eduardo Prat Fernández y el responsable de Recursos Humanos don Ismael García Barbero, y por parte de los trabajadores, por los Delegados de Personal don Jesús M.^a Calvo Álvarez, doña M.^a Dolores Justo Martín y don Guillermo García Valoria, se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente Convenio de aplicación en todos los centros de trabajo de Hiab, S.A., con el siguiente articulado:

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio afectará a todo el personal de «Hiab, S. A.», tanto en su centro de trabajo ubicado en el domicilio social de la misma, en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Límite, s/n., como en los demás centros de trabajo y en aquellos lugares en donde desarrollen sus actividades personas pertenecientes a la empresa.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Este Convenio afectará a todos los empleados tanto de plantilla como eventuales, cualquiera que sea su categoría profesional y que durante la vigencia del mismo, trabajen bajo la dependencia y por cuenta de «Hiab, Sociedad Anónima». Queda excluido del mismo la Dirección de la Empresa.

Artículo 3. *Ámbito temporal (vigencia).*

Este convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2007, su duración será de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2007. Se entenderá prorrogado tácitamente por un año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes firmantes del mismo con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas tácitas, si las hubiere.

Artículo 4. *Denuncia.*

A los efectos de la denuncia de este Convenio, el previo aviso deberá hacerse con una antelación de cuando menos un mes a la fecha de expiración de la vigencia. El escrito de denuncia se presentará en la Dirección General de Trabajo con un tiempo suficiente para que tenga entrada en su registro antes de la terminación del plazo previsto.

La parte denunciante del Convenio dará cuenta a la otra parte de haber sido efectuada tal denuncia presentando quince días antes de su vencimiento los puntos fundamentales a discutir.

Si el Convenio no fuera denunciado en forma y tiempo por alguna de las partes firmantes del mismo, se entenderá prorrogado por un año, aplicando en este caso y de forma automática, un incremento sobre el total de retribuciones equivalente al aumento del coste de la vida, computándose a todos los efectos de dicho aumento las mensualidades transcurridas desde que se haya producido el último reajuste salarial por el concepto de costo de vida.

Lo dispuesto anteriormente se entenderá salvo que durante la vigencia de este Convenio cualquier norma o disposición dictada por el Gobierno se oponga, limite o condicione lo pactado en cuyo caso se estará a lo contenido en ella.

Artículo 5. *Alcance de los acuerdos.*

Los acuerdos y pactos contenidos en este Convenio se extinguirán totalmente al finalizar la vigencia del mismo sin que en ningún caso puedan condicionar las estipulaciones de los futuros Convenios que pueden acordarse entre trabajadores y Empresa.